DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

N.º 64/2018

de 23 de marzo de 2018

por la que se modifica el anexo IX (Servicios financieros) del Acuerdo EEE [2020/81]

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo, «Acuerdo EEE», y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

(1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento (UE) n.º 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos ([1]).

(2) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento (UE) n.º 346/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de emprendimiento social europeos ([2]).

(3) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 593/2014 de la Comisión, de 3 de junio de 2014, por el que se establecen normas técnicas de ejecución relativas al formato de la notificación con arreglo al artículo 16, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los fondos de capital riesgo europeos ([3]).

(4) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 594/2014 de la Comisión, de 3 de junio de 2014, por el que se establecen normas técnicas de ejecución relativas al formato de la notificación con arreglo al artículo 17, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 346/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los fondos de emprendimiento social europeos ([4]).

(5) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo IX del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Después del punto 31bcai [Decisión de Ejecución (UE) 2015/2042 de la Comisión] del anexo IX del Acuerdo EEE, se inserta el texto siguiente:

«31bd. **32013 R 0345**: Reglamento (UE) n.º 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013 (DO L 115 de 25.4.2013, p. 1).

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones del Reglamento se entenderán con las adaptaciones siguientes:

a) Sin perjuicio de lo dispuesto en el Protocolo 1 del presente Acuerdo, y salvo disposición contraria en el mismo, los términos "Estado(s) miembro(s)" y "autoridades competentes" se entiende que incluyen, además del sentido que tienen en dicho Reglamento, a los Estados de la AELC y a sus autoridades competentes, respectivamente.

b) En los artículos 22 y 23, tras el término "AEVM", se insertan los términos "o, en su caso, el Órgano de Vigilancia de la AELC".

([1]) DO L 115 de 25.4.2013, p. 1.
([2]) DO L 115 de 25.4.2013, p. 18.
([3]) DO L 165 de 4.6.2014, p. 41.
([4]) DO L 165 de 4.6.2014, p. 44.

c) En el artículo 23, apartado 2, los términos "disposiciones de la Unión" se sustituyen por "disposiciones del Acuerdo EEE".

d) En el artículo 24, el término "AEVM," se sustituye por "AEVM. AEVM o, en su caso, el Órgano de Vigilancia de la AELC,"

31bda. **32014 R 0593**: Reglamento de Ejecución (UE) n.º 593/2014 de la Comisión, de 3 de junio de 2014, por el que se establecen normas técnicas de ejecución relativas al formato de la notificación con arreglo al artículo 16, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los fondos de capital riesgo europeos (DO L 165 de 4.6.2014, p. 41).

31be. **32013 R 0346**: Reglamento (UE) n.º 346/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de emprendimiento social europeos (DO L 115 de 25.4.2013, p. 18).

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones del Reglamento se entenderán con las adaptaciones siguientes:

a) Sin perjuicio de lo dispuesto en el Protocolo 1 del presente Acuerdo, y salvo disposición contraria en el mismo, los términos "Estado(s) miembro(s)" y "autoridades competentes" se entiende que incluyen, además del sentido que tienen en dicho Reglamento, a los Estados de la AELC y a sus autoridades competentes, respectivamente.

b) En los artículos 23 y 24, tras el término "AEVM", se insertan los términos "o, en su caso, el Órgano de Vigilancia de la AELC".

c) En el artículo 24, apartado 2, los términos "disposiciones de la Unión" se sustituyen por "disposiciones del Acuerdo EEE".

d) En el artículo 25, el término "AEVM," se sustituye por "AEVM. AEVM o, en su caso, el Órgano de Vigilancia de la AELC,"

31bea. **32014 R 0594**: Reglamento de Ejecución (UE) n.º 594/2014 de la Comisión, de 3 de junio de 2014, por el que se establecen normas técnicas de ejecución relativas al formato de la notificación con arreglo al artículo 17, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 346/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los fondos de emprendimiento social europeos (DO L 165 de 4.6.2014, p. 44).».

Artículo 2

Los textos de los Reglamentos (UE) n.º 345/2013 y (UE) n.º 346/2013, y los Reglamentos de Ejecución (UE) n.º 593/2014 y (UE) n.º 594/2014 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 24 de marzo de 2018, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1 del Acuerdo EEE (*).

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 23 de marzo de 2018.

Por el Comité Mixto del EEE
El Presidente
Claude MAERTEN

(*) Se han indicado preceptos constitucionales.